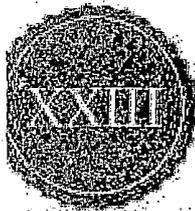


AÑO 2015	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL P 01181
-------------	-------------	--------------	---------------	-----------------------



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION  
DE LA COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA TRANSVILLAFUERTE S.A.  
CAPITAL SOCIAL: US\$800.00.**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas  
República del Ecuador, a los veintitres días del mes de febrero del  
año dos mil dieciseis, ante mí, **ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA  
PLAZA, NOTARIA VIGESIMO TERCERA DE GUAYAQUIL** comparecen:  
**a)** El señor **GUILLERMO JACINTO VILLAFUERTE PANTA** quien declara  
ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor  
de edad, de profesión transportista, domiciliado en esta ciudad  
de Guayaquil, por sus propios y personales derechos y también  
comparece por los derechos que legalmente representa del señor  
**RICARDO LEONARDO VILLAFUERTE PANTA** en su calidad de  
apoderado especial, conforme consta del literal k) del poder que  
se incorpora a la presente escritura como documento habilitante.  
Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad  
ecuatoriana, portadores de sus documentos de Ley, personas  
capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme  
presentado sus respectivos documentos de identificación, de  
conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta  
escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA**, sobre cuyo  
objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una  
manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan  
la minuta que dice así: "**SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en su  
Protocolo de Escrituras Públicas una de las que aparezca el  
contrato de constitución simultanea de la compañía



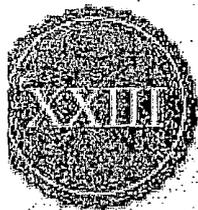
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

1 **TRANSVILLAFUERTE S.A.** que se otorga de conformidad con las  
2 siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA:**

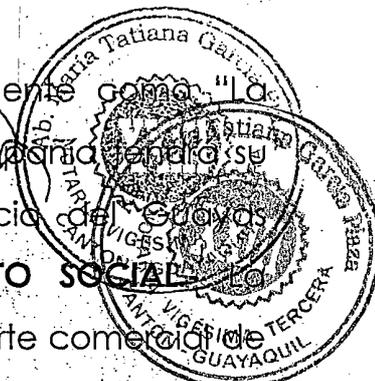
3 **COMPARECIENTES.-** comparecen al otorgamiento de la presente  
4 escritura pública las siguientes personas: **GUILLERMO JACINTO**  
5 **VILLAFUERTE PANTA;** por sus propios y personales derechos y  
6 también comparece por los derechos que legalmente representa  
7 del señor **RICARDO LEONARDO VILLAFUERTE PANTA** en su calidad  
8 de apoderado especial, conforme consta del literal k) del poder  
9 que se incorpora a la presente escritura como documento  
10 habilitante. El comparecientes mayor de edad, de nacionalidad  
11 ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliados en la ciudad  
12 de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los

13 comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante  
14 el presente instrumento, la compañía que se denominara  
15 **TRANSVILLAFUERTE S.A.** como consecuencia de esta manifestación  
16 de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los  
17 efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y  
18 constituyen esta Compañía mediante el presente acto de  
19 constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación  
20 de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de  
21 este contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** la compañía que

22 se constituye mediante la escritura pública se regirá por las leyes  
23 ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: NATURALEZA,**  
24 **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y**  
25 **DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO UNO:**  
26 **NATURALEZA Y DENOMINACION.- TRANSVILLAFUERTE S.A. .-** es una  
27 compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes  
28 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes



VARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARIA



1 estatutos, en los que se les designara simplemente como "La  
2 compañía". **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** la compañía tendrá su  
3 domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas  
4 República del Ecuador. **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-**  
5 compañía se dedicara exclusivamente al transporte comercial de  
6 carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de  
7 la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial,  
8 sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos  
9 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la  
10 compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y  
11 mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.  
12 Debido a la actividad de la compañía, los permisos de Operación  
13 que reciba la compañía para la prestación del servicio de  
14 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los  
15 organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de  
16 propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por  
17 medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte  
18 propiedad de la operadora. La reforma del Estatuto, aumento o  
19 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de  
20 tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo  
21 informe favor de los competentes organismos de tránsito. La  
22 compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte  
23 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,  
24 Tránsito y Seguridad vial, sus reglamentos; y a las regulaciones que  
25 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de  
26 transporte terrestres y tránsito. Si por efecto de la prestación del  
27 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,  
28 medio ambiente u otros establecimientos por otros organismos



AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
VICIABA

deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO Y**

**DURACION.-** el plazo por el cual se forma la compañía es de

3 cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el

4 registro mercantil de la escritura pública de constitución de la

5 misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno

6 derecho, al menos que los accionistas, reunidos en junta general

7 ordinaria o extraordinaria en forma expresa y antes de su

8 expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto

9 por estos estatutos.- **ARTICULO CINCO: DISOLUCION ANTICIPADA**

10 **Y LIQUIDACION.-** la junta general de accionistas podrá acordar,

11 en la prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de

12 que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. Para

13 la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa,

14 se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO**

15 **SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** el capital social suscrito de la

16 compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de

17 América dividido en ochocientas acciones ordinarias y

18 nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos

19 de América cada una. **ARTÍCULO SIETE: DERECHO PREFERENTE DE**

20 **SUSCRIPCION.-** los accionistas tendrán derecho preferente, en

21 proporción a sus acciones, para suscribirlas que se emitieran en

22 cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se

23 ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la

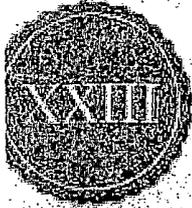
24 prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este

25 derecho preferente no se aplicara en el caso de que el accionista

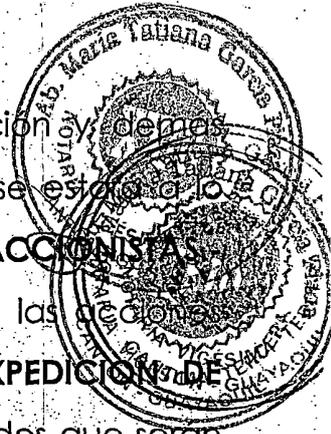
26 se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no

27 haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto.

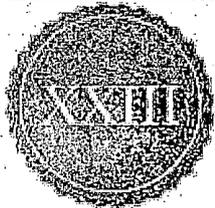
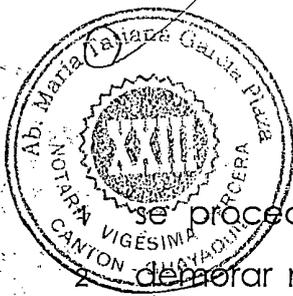
28 **ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** en todo lo relativo a



RIA VISESIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYASQUIL  
LA NA TATANA GARCIA PLAZA  
NCIARA

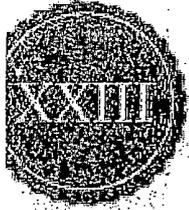


1 aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás  
2 asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo  
3 dispuesto por la ley.- **DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS**  
4 **ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** las acciones  
5 serán ordinarias y nominativas.- **ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICIÓN DE**  
6 **TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán  
7 autenticados con la firma del Gerente General. Un título de  
8 acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el  
9 propietario o parte de estas, a su elección. **ARTÍCULO ONCE**  
10 **DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten  
11 registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la  
12 compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia  
13 certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de  
14 pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los  
15 administradores y comisarios, y de las actas de las juntas  
16 generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e  
17 informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse de dichas  
18 juntas.- **ARTÍCULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES.-** en cuanto a la  
19 pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y  
20 demás relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley,  
21 al igual en lo relacionado con obligaciones de los accionistas.- **DE**  
22 **LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO**  
23 **TRECE:** La compañía será gobernada por la junta General de  
24 Accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por  
25 el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA GENERAL DE**  
26 **ACCIONISTAS ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICION.-** La junta  
27 general de accionistas, órgano supremo de la compañía y se  
28 compones de los accionistas o de sus representantes o



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYACUL  
D. NAYÁ TATIANA GARCÍA PLAZA  
C. O. 10.000

se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTE: MAYORIA.-** salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión de la junta general ordinaria o extraordinaria serán tomados por la mitad mas uno del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. **ARTÍCULO VEINTIUNO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expreso en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la junta general podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá



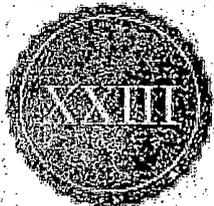
RIA VIGÉSIMA TERCERA  
EL CANTÓN GUAYASQUIL  
ARA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NCIABA



1 demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera  
2 reunión no modificar el objeto de esta, la junta general  
3 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes  
4 debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se  
5 haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la  
6 junta general serán adoptadas con el voto favorable de por lo  
7 menos de la mitad mas uno de las acciones pagadas  
8 representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se  
9 sumaran a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHO**  
10 **A VOTO.-** en la junta general ordinaria o extraordinaria cada  
11 acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se  
12 encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su  
13 haber pagado. **ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACION.-** a más de  
14 la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá  
15 ser representado en la junta general ordinaria o extraordinaria  
16 mediante una carta poder o por su mandatario quien entonces  
17 deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o  
18 especial.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES**  
19 **UNIVERSALES.-** no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,  
20 la junta general ordinaria o extraordinaria se entenderá  
21 convocada y quedara válidamente constituida en cualquier  
22 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para  
23 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital  
24 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración  
25 de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta  
26 bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes  
27 pueda oponerse a la discusión asuntos sobre los cuales no se  
28 considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTICINCO:**



**PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales ordinarias o extraordinarias serán presididas por un



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

3 presidente, pudiendo ser el presidente de la compañía de existir  
4 uno o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada  
5 sesión se elijere para el efecto. El Gerente General de la  
6 compañía actuara como secretario de la junta general y, en su

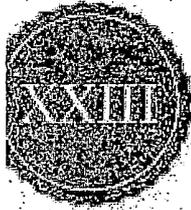
7 falta, se designara un secretario Ad-hoc.- **B. EL PRESIDENTE,**

8 **ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El

9 presidente de la compañía podrá ser nombrado por la junta  
10 general de accionistas de la compañía en el evento que lo  
11 consideren necesario, por el periodo de cinco años, pudiendo ser  
12 reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se  
13 requiere ser accionista a falta del presidente, lo reemplazara el  
14 gerente general hasta que se nombre nuevo funcionario.-

15 **ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Serán deberes y  
16 atribuciones del presidente de la compañía: **a)** presidir las sesiones  
17 de la junta general de accionistas; **b)** vigilar la buena marcha de la  
18 compañía; **c)** súper vigilar la gestión del gerente general y demás  
19 funcionarios de la compañía; **e)** cumplir con los demás deberes y  
20 ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y  
21 los presentes estatutos.- **C. EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

22 **VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección  
23 de la compañía estará a cargo del gerente general de la misma.  
24 Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la  
25 compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACION.-** El gerente  
26 general será designado por la junta general de accionistas por un  
27 periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.  
28 para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta



RÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MARIA TATIANA GARCÍA PIAZA  
NOTARIA

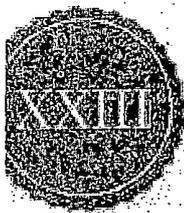


1 del gerente general lo reemplazara el presidente hasta que se  
2 nombre nuevo funcionario. **ARTICULO TREINTA: REPRESENTACION**  
3 **LEGAL.-** Corresponde únicamente al Gerente General de la  
4 compañía la representación legal judicial y extrajudicial de la  
5 misma, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en  
6 el artículo treinta y uno de los presentes estatutos. Los socios  
7 fundadores de la compañía han designado al señor **GUILLERMO**  
8 **JACINTO VILLAFUERTE PANTA** como Gerente General de la  
9 compañía, designación que se plasman en las respectivas cartas  
10 de nombramiento. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- OTRAS ATRIBUCIONES**  
11 **Y DEBERES.-** El Gerente General de la compañía tiene los más  
12 amplios poderes de administración y manejo de los negocios  
13 sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las  
14 instrucciones impartidas por la junta general de accionistas. En  
15 particular, a más de la representación legal que le corresponde,  
16 tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación:  
17 **a)** realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las  
18 actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su  
19 objeto: **b)** someter anualmente a la junta general ordinaria de  
20 accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en  
21 nombre de la compañía y presentar un balance semestral de  
22 prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales: **c)**  
23 preparar informes financieros consolidados cuando los solicite la  
24 junta general: **d)** formular a la junta general de accionistas las  
25 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la  
26 distribución de utilidades y la constitución de reservas: **e)** nombrar y  
27 remover al personal de la compañía y firmar sus remuneraciones,  
28 así como sus deberes y atribuciones: **f)** constituir factores



AB. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
DEL CANTÓN JAVAHUA  
PROVINCIA VICESIMA TERCERA

mercantiles con autorización de la junta general con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso: **g)** designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo: **h)** dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de la compañía: **i)** formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario, el estudio de la contabilidad: **j)** abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.000), deberá constar con la autorización previa de la junta general y con la firma conjunta del presidente: **k)** librar, aceptar, endosar y avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.000) cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la junta general; **l)** Celebrar contratos de mutuo y prestamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.000) cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la junta general: **m)** cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas: **n)** ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su



RIA VIGESIMA TERCERA  
EL CANTÓN GUAYAQUIL  
ARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOIABA

1 cometido. **DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA**  
 2 **Y DOS: LOS COMISARIOS.-** la junta general de accionistas nombrara  
 3 un comisario principal y otro suplente, los que duraran un año en el  
 4 ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.  
 5 Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los  
 6 comisarios tendran los derechos, obligaciones y responsabilidades  
 7 determinados por la ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO TREINTA**  
 8 **Y TRES: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** la junta general de accionistas  
 9 podra decidir, a su criterio, la creacion de un consejo de vigilancia,  
 10 designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El  
 11 comisario necesariamente formara parte de este consejo, pero sus  
 12 responsabilidades, deberes y atribuciones no podran ser transferidos  
 13 a dicho consejo, bajo ninguna circunstancia. **DEL EJERCICIO**  
 14 **ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO**  
 15 **TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO ECONOMICO.-** el ejercicio  
 16 economico de la compañía se iniciara el primero de enero y  
 17 terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**  
 18 **TREINTA Y CINCO: APROBACION DE LOS BALANCES.-** no podra ser  
 19 aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a  
 20 disposición de quien se pondra dichos balances, así como las  
 21 cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días  
 22 antes debera constar con la autorización previa de la junta  
 23 general. **EL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y**  
 24 **BENEFICIOS.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO**  
 25 **ECONOMICO.-** el ejercicio económico de la compañía se iniciara  
 26 el primero de enero y terminara al treinta y uno de diciembre de  
 27 cada año. **ARTICULO TREINTA Y CINCO:** no podra ser aprobado  
 28 ningún balance si previo informe del comisario, a disposición de



COMISARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
D. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARÍA

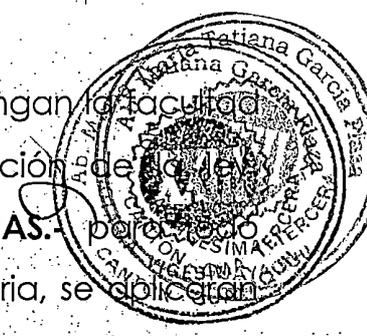
quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la

3 fecha en que se reunirá la junta general que los aprobará. El  
4 balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, y  
5 el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por  
6 lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de  
7 la junta general que deberá conocerlos. **ARTICULO TREINTA Y SEIS:**  
8 **FONDO DE RESERVA LEGAL.-** la propuesta de distribución de  
9 utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un  
10 porcentaje, no menor al diez por ciento ( 10 % ) de ellas, para la  
11 formación de reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos,  
12 al cincuenta por ciento ( 50 % ) del capital social. **ARTICULO TREINTA**  
13 **Y SIETE: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE**  
14 **UTILIDADES.-** una vez hechas las deducciones a las que se refiere el  
15 artículo precedente de estos estatutos, la junta general de  
16 accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o  
17 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las  
18 utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas  
19 facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime  
20 de todos los accionistas presentes: en caso contrario, del saldo  
21 distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la  
22 junta general de accionistas será distribuido entre los accionistas, en  
23 proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la  
24 compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TREINTA Y OCHO:**  
25 **ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento  
26 de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras,  
27 documentos y escritos en general solo podrá permitirse al gerente  
28 general; o aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo



MUNICIPALIDAD  
CANTÓN GUAYAQUIL

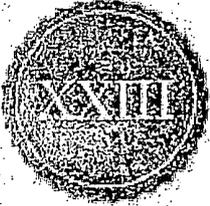
PLAZA TATIANA GARCÍA PLAZA  
Ecuador



1 requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad  
2 para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley.  
3 **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS.-** para todo  
4 aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán  
5 las normas contenidas por la ley de compañías y demás leyes y  
6 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la  
7 escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que  
8 se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los permisos de  
9 operación que reciba la compañía para la prestación del servicio  
10 de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por  
11 los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de  
12 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.  
13 La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación  
14 de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo  
15 efectuara la compañía, previo informe favorable de los  
16 competentes organismos de tránsito. La compañía en todo lo  
17 relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la  
18 ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus  
19 reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren  
20 los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. Si por  
21 el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además  
22 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros  
23 establecidos por otros organismos, deberán en forma previa  
24 cumplirlas.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**  
25 Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía  
26 **TRANSVILLAFUERTE S.A.**, declaran que las ochocientas acciones  
27 ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido  
28 íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma:



**GUILLERMO JACINTO VILLAFUERTE PANTA** ha suscrito seiscientas acciones, equivalentes a seiscientos dólares de los Estados Unidos



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
ECUADOR

3 de América; **RICARDO LEONARDO VILLAFUERTE PANTA** ha suscrito  
4 doscientas acciones, equivalentes a doscientos dólares de los  
5 Estados Unidos de América.- Los accionistas fundadores de la  
6 compañía **TRANSVILLAFUERTE S.A.**, declaran bajo juramento  
7 haber pagado el ciento por ciento del valor de cada una de las  
8 acciones suscritas y que esos valores serán depositados en una  
9 cuenta bancaria que se aperturara a nombre de la compañía  
10 una vez completado el proceso de constitución. **QUINTA:**  
11 **DECLARACIONES FINALES.**- Expresamente los fundadores de la  
12 compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se  
13 encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a  
14 la compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados  
15 anteriormente por los accionistas; **b)** Autorizar al abogado, para  
16 que a nombre de la compañía realice ante la superintendencia de  
17 compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos  
18 tramites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta  
19 compañía, hasta su inscripción en el registro mercantil  
20 correspondiente; **c)** Autorizar al abogado, para que convoque a  
21 la primera junta general de accionistas de la compañía, la que  
22 tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los  
23 funcionarios cuyos nombramientos corresponden, de  
24 conformidad con los estatutos, a la junta general y la  
25 ratificación de todas las gestiones que a nombre de la  
26 compañía, haya realizado al abogado en uso de las  
27 atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL



**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/01/2016 12:00 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7721610  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1201970843 VILLAFUERTE PANTA GUILLERMO JACINTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** TRANSVILLAFUERTE S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **28/06/2017 12:00 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

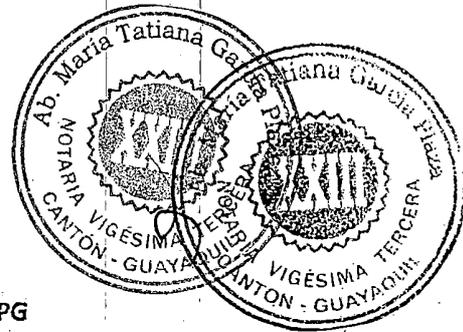
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
SECRETARIO GENERAL

20/01/2016 10.00 PM



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



**RESOLUCIÓN No. 010-CJ-09-2016-ANT-DPG  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante ingreso Nº ANT-DPGYA-2016-0960-E, de Enero 27 del 2016; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "TRANSVILLAFUERTE S.A.", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CEDULA IDENTIDAD
1	VILLAFUERTE PANTA GUILLERMO JACINTO	1201970843
2	VILLAFUERTE PANTA RICARDO LEONARDO	0913816104

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**Art.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y, demás regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

**Art.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0064-CP-CJ-DPGYA-009-2016-ANT de 2 de Febrero 2016; elaborado por la servidora Ing. Adriana Vera Ochoa-ANALISTA y aprobado en todas sus partes por el AB. César Ayala Henríques, Director Provincial Agencia Nacional de Tránsito GUAYAS, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "TRANSVILLAFUERTE S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 010-UAJ-2016-ANT-DPG, de 10 de Febrero de 2016, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable a la compañía en formación denominada "TRANSVILLAFUERTE S.A.", exclusivamente para la Constitución Jurídica, la cual cumple con requisitos exigidos por ley.

Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega a las Direcciones Provinciales apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resoluciones de Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

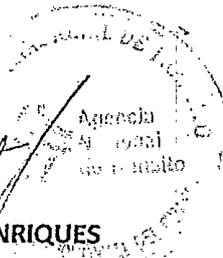
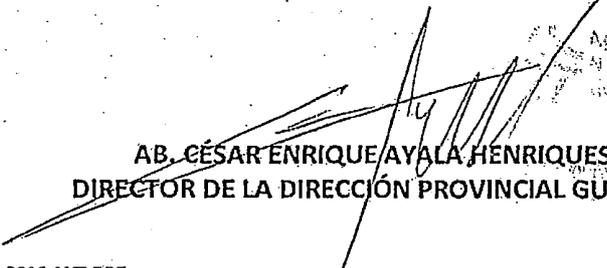
#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía "TRANSVILLAFUERTE S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.



4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborombón a los 10 días del mes de Febrero de 2016.



AB. CÉSAR ENRIQUE AYALA HENRIQUES  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL GUAYAS

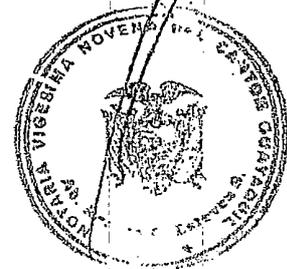
2931120  
RESOLUCIÓN No. 010-CJ-09-2016-ANT-DPG  
"TRANSVILLAFUERTE S.A."  
DNSM.



2 EL SEÑOR RICARDO LEONARDO  
3 VILLAFUERTE PANTA FAVOR  
4 DEL SEÑOR GUILLERMO JACINTO  
5 VILLAFUERTE PANTA.-----

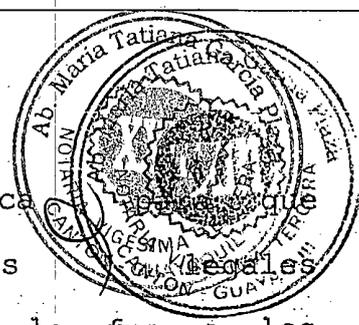
6 CUANTIA: INDETERMINADA

7 En la ciudad de Guayaquil, cabecera del  
8 Cantón del mismo nombre, en la Provincia  
9 del Guayas, República del Ecuador, el día  
10 de hoy dieciocho de octubre del dos mil  
11 doce, ante mi ABOGADO RENATO ESTEVES  
12 SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA  
13 NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON  
14 GUAYAQUIL, comparece a la celebración de la  
15 presente escritura el señor RICARDO LEONARDO  
16 VILLAFUERTE PANTA, soltero, empleado, el  
17 compareciente declara ser de nacionalidad  
18 ecuatoriana, mayor de edad, portador de sus  
19 documentos de Ley, a quien de conocer doy  
20 fe.- Bien instruida en la naturaleza y  
21 efectos legales de la presente escritura, a  
22 cuyo otorgamiento procede con amplia y  
23 entera libertad, por sus propios derechos y  
24 con la capacidad civil necesaria para





2 voluntad del mandante y su expreso  
3 consentimiento; g) Para que me  
4 represente en toda clase de actos  
5 contratos y negocios jurídicos de cualquier  
6 naturaleza sin limitación alguna y  
7 manifieste mi voluntad; h) Realice cobros  
8 de valores que me corresponden recibir. I)  
9 Firme en nombre del mandante cualquier  
10 documento público o privado que fuere  
11 necesario en cualquier entidad pública o  
12 privada; J) Pague impuestos. Realice  
13 trámites necesarios en entidades públicas o  
14 privadas. k) Constituya Compañías y firme  
15 escrituras de constitución de compañía,  
16 realice tramites en aportación en Bancos,  
17 realice tramites en la Superintendencia de  
18 Compañías, Registro Mercantil, etc.  
19 Finalmente manifiesta la mandante, que  
20 para mayor abundamiento, le hace extensivo  
21 a su mandatario las facultades contenidas  
22 en el artículo cuarenta y cuatro del  
23 Código de Procedimiento Civil. Hasta aquí  
24 el compareciente aprueba el contenido del



2 elevo a escritura pública  
 3 surta sus efectos  
 4 consiguientes. Leída que le fue a los  
 5 compareciente íntegramente ésta  
 6 escritura por mí el Notario dichos  
 7 otorgantes se afirma, se ratifica y  
 8 firma conmigo en unidad de acto, de todo  
 9 lo cual doy fe.-

10

11

12

*Ricardo Villafuerte P.*

13

RICARDO LEONARDO VILLAFUERTE PANTA

14

CED. CIUD. No. 0913816104

15



*Ab. Renato C. Estévez Saavedra*  
 NOTARIO SUPLENTE  
 VIGESIMO NOVENO  
 DEL CANTON GUAYAQUIL

16

17

18

Se otorgo ante  
 mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que  
 sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los  
 dieciocho dias del mes de octubre del dos mil  
 doce.

20

21

22

23

24



*Ab. Renato C. Estévez Saavedra*  
 NOTARIO SUPLENTE  
 VIGESIMO NOVENO  
 DEL CANTON GUAYAQUIL



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

N° 120197084-3

CIUDADANIA: VILLAPUERTE PANTA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: GUILGERMO JACINTO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: LOS RIOS  
 BABAHOYO  
 CLEMENTE BAQUERIZO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1957-08-12  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO  
 AMARILIS  
 GALARZA CASTRO



INSTRUCCION: BASICA  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VILLAPUERTE VICTOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PANTA GERMANIA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAYAQUIL  
 2015-06-24  
 FECHA DE EXPIRACION: 2025-06-24

PROFESION: CHOFER PROFESIONAL  
 N° 153712222




GIGESIMA TERCERA  
 CANTON - GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**383**

**383 - 0151**      **1201970843**

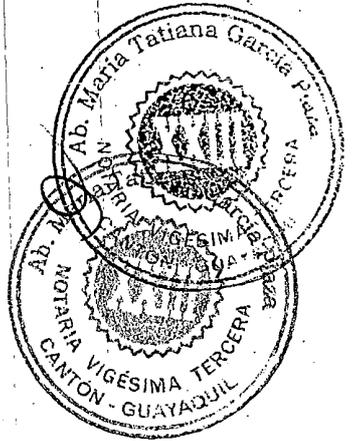
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

**VILLAFUERTE PANTA GUILLERMO**  
**JACINTO**

GUAYAS      CIRCUNSCRIPCIÓN      1  
PROVINCIA      XIMENA  
GUAYAQUIL      1  
CANTÓN      PARRÓQUIA      ZONA

*V. Villafuerte*

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA 091381610-4

APELLIDOS Y NOMBRES  
 VILLAFUERTE PANTA  
 RICARDO LEONARDO  
 LOS RIOS  
 BABAHYO  
 CLEMENTE BAQUERIZO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1970-07-02  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCION PRIMARIA  
 PROFESION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 VILLAFUERTE GUILLERMO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 PANTA GERMANIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 GUAYAQUIL  
 2012-03-14

FECHA DE EXPIRACION  
 2024-03-14

6080 REG CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL GOBIERNO REGIONAL

Tatiana C.

IDE GUO 913816104  
 700702M240314 ECU  
 VILLAFUERTE <PANTA> RICARDO <LEO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CANTON DEVOTACION

Elaborado en: 29 de Febrero del 2014

091381610-4

VILLAFUERTE PANTA RICARDO LEONARDO  
 GUAYAQUIL

EXTENSION USF 1

DE 3.98 1879 14 DE GUAYAS 000



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOTARIA

1 asumir una decisión respecto a los gastos de constitución de la sociedad  
2 señora notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y  
3 incorporar los documentos que se acompaña. **firma) Abogado**  
4 **Andrés García Plaza, Registro número cero nueve – dos mil cinco**  
5 **– doscientos cuarenta y nueve del Foro de Abogados.- HASTA**  
6 **AQUÍ LA MINUTA** y sus documentos habilitantes agregados, todos  
7 los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura  
8 pública. Yo, la Notaria, doy fe que, después de haber sido leída,  
9 en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes,  
10 éstos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo  
11 acto de todo lo cual Doy fe.-

12

13  
14 **GUILLERMO JACINTO VILLAFUERTE PANTA**  
15 C.C. N°: 120197084-3 C.V. N°: 383-0151

16  
17 **p. RICARDO LEONARDO VILLAFUERTE PANTA**  
18 C.C. 0913816104

19

20  
21 **GUILLERMO JACINTO VILLAFUERTE PANTA**  
22 C.C. N°: 120197084-3 C.V. N°: 383-0151

23  
24

25  
26  
27 **ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA**  
28 **NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

NOTARIA VIGESIMA TERCERA  
CANTON GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER**  
2 testimonio de la escritura pública **CONSTITUCION DE LA**  
3 **COMPañÍA ANONIMA DENOMINADA TRANSVILLAFUERTE S.A.**, que  
4 sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veinticuatro de  
5 Febrero del año dos mil dieciséis.- **LA NOTARIA.**

6  
7

8

9



ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:7.458  
FECHA DE REPERTORIO:24/feb/2016  
HORA DE REPERTORIO:12:41



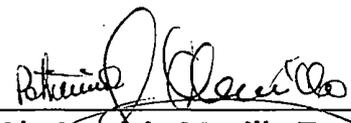
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Febrero del dos mil dieciséis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRANSVILLAFUERTE S.A.**, de fojas **9.037 a 9.056**, Registro Mercantil número **803**. 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSVILLAFUERTE S.A.**, a favor de **GUILLERMO JACINTO VILLAFUERTE PANTA**, de fojas **7.872 a 7.874**, Registro de Nombramientos número **2.148.-**

ORDEN: RAZNUMORD



  
**Ab. Patricia Murillo Torres**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 26 de febrero de 2016

REVISADO POR: <sup>N</sup>

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1365204

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

Documentación y Archivo  
INTENDENCIA D<sup>a</sup> COMANDANTES DE GUAYAQUIL

22 MAR 2016

RECIBIDO  
Hora 19:25  
Firma GENESIS

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



Factura: 002-003-000019826



20160901023P01181



NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
EXTRACTO

Escritura N°:	20160901023P01181						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE FEBRERO DEL 2016, (14:08)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VILLAFUERTE PANTA GUILLERMO JACINTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1201970843	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	VILLAFUERTE PANTA RICARDO LEONARDO	REPRESENTADO POR	CÉDULA	0913816104	ECUATORIANA	SOCIO(A)	GUILLERMO JACINTO VILLAFUERTE PANTA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:			Parroquia:		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 19 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2366 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1.978 DOY FE: Que la fotocopia que antecede, que consta de 02 fojas, es igual, al documento original que se me exhibe  
Cuantía: Indeterminada - Guayaquil,

29 FEB. 2016



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza  
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSUILLAFUERTE S. A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	EQUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYABUIL	GUAYABUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYABUIL	GUAYABUIL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
XIMENA	GUASMO CENTRAL	COOP. 1 de Agosto	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
	Solar 8	7	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	042 487 847	042 441 099	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	GVILLAFUERTE PANTA @GMAIL.COM		
CELULAR:	FAX:		
0991904078			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
FRENTE AL BAZAR Y PAPELERIA BIG MAR			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
GUILLERMO JACINTO VILLAFUERTE PANTA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1201970843			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Guillermo Jacinto  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
RECIBIDO  
01 MAR 2013  
Sr. Carlos Arce D.  
C.A.U. - OYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Hanz

**Superintendencia de Compañías  
Guayaquil**

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

01/MAR/2016 10:48:46 Usu: carlosad



Remitente: No. Trámite:  -   
GUILLERMO VILLAFUERTE

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
REMIET ESCRITURA Y NOMBRAMIENTO  
INSCRITOS EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	117
--	-----